

I. Acreditar por reconocimiento médico militar, ordenado por la autoridad competente, que su vigor físico no ha decaído para el servicio de las armas.

II. No ser mayor de cuarenta y cinco años, límite fuera del cual no es admisible el reenganche, á no ser que por el vigor del hombre, así lo acuerde la Secretaría de Guerra.

Art. 5º Cada reengache dará derecho al individuo que lo verifique, á la gratificación de veinte pesos si el período de servicios fuere de cuatro años; quince pesos, si dicho período fuere de tres años, y diez pesos si fuere de dos años.

Art. 6º La gratificación considerada como sobresueldo, la gozarán:

I. Los sargentos, cabos y soldados que se reenganchen por un período de dos, tres ó cuatro años sin haber interrumpido su tiempo ni un solo día.

II. Los cabos y soldados que encontrándose en campaña no reciban su licencia absoluta al cumplir su empeño y deban continuar sirviendo según los términos de los arts. 26 y 27 de la Ordenanza General del Ejército; comprendiendo en este caso á los sargentos que, conforme á la fracción II del art. 857 de la misma Ordenanza, pueden solicitar su licencia al terminar su tiempo.

Art. 7º La gratificación de que trata el artículo anterior, la percibirán los individuos de tropa desde el día siguiente al en que cumplan cinco años de servicios no interrumpidos, á razón de cinco centavos diarios, y se aumentará igual cantidad por cada nuevo período de cuatro años, cualquiera que sea el número de reenganches que tengan.

Art. 8º Los que no llenen las condiciones del reenganche, por lo que toca á no interrupción de servicios, y deseen volver al Ejército, si su conducta en los otros cuerpos no hubiere sido mala, justificada con los antecedentes que obren en la Secretaría de Guerra ó en el Detall de las Mayorías de los Cuerpos adonde sirvieron, se les considerará como enganchados en la forma prevenida en la fracción I del art. 15 de la Ley Orgánica, recibiendo á las clases en el grado que anteriormente tenían.

Art. 9º Los paisanos que ingresen el Ejército como reemplazos, tendrán obligación de servir por el tiempo que falte á quienes reemplacen; en cuyo caso, al recibir su licencia absoluta, se les dará la gratificación que les corresponda por sólo el tiempo personalmente servido.

Art. 10. Cada mes los jefes de los Cuerpos y Servicios remitirán á la Secretaría de Guerra, las relaciones de los que en los dos meses siguientes van á cumplir, las de los que deseen reengancharse y la de los que sean acreedores á sobresueldo, á fin de disponer lo conveniente.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el día 15 del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de Agosto de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

#### ANEXO NUM. 4.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 251.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 5º de la ley de Egresos del 22 de Mayo del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

#### Artículo 1º

Se reforman los arts. 208, 209, 264, 269, 274, 276, 298, 300, 305, 322, 323, 325, 336, 345, 346, 383, 384, 390, 393, 394, 402, 403, 408, 409, 419, 425, 440, 442, 443, 444, 453, 460, 466, 500, 501, 502, 504, 509, 570, 571, 573, 578, 696, 708, 729, 731, 1,087 y 1,136 de la Ordenanza General del Ejército, quedando como á continuación se expresa:

#### Del cabo de Infantería.

Art. 208. El cabo cuidará diariamente del aseo personal de los individuos de su escuadra, y dispondrá que en su presencia se haga la limpieza superficial de las armas, dando parte al sargento si notare alguna novedad.

Art. 209. Siempre que la escuadra ó parte de ella forme con ó sin armas, pasará lista para dar parte al sargento de las novedades que hubiere.

#### Del sargento segundo de Infantería.

Art. 264. Tendrá una lista nominal de los individuos de tropa de su compañía para conocerlos por sus nombres y poder comprobar su asistencia á todos los actos del servicio. En esta lista se expresará el número de orden de cada uno de ellos.

Art. 269. El sargento será responsable de las faltas que hubiere en la fracción de su mando, no pudiendo en ningún caso disculparse con la omisión del inferior.

Art. 274. El sargento de semana llevará al Comandante de la Guardia en prevención, los partes de novedades que debe rendir el Oficial de semana, después de las listas de diana y de retreta.

Art. 276. El sargento nombrado para tomar la orden, acudirá á recibirla al lugar en que se dé, y la comunicará en seguida al Capitán y oficiales de su compañía, permaneciendo con el arma terciada durante este último acto.

#### Del sargento primero de Infantería.

Art. 298. Formará semanariamente una lista conforme al modelo A, para que en ella se anoten todas las novedades que tenga la compañía; vigilará la exactitud de dichas notas, y por lo que toca á la fatiga, que se nombre por turno riguroso.

Art. 300. Dará al Oficial de semana los datos necesarios para que éste forme el estado de parada que debe entregar diariamente al Ayudante.

Art. 305. Cuando forme la compañía ó parte de ella, para cualquier función del servicio, el sargento primero le pasará revista y la conducirá al punto determinado, si no estuvieren presentes los oficiales.

#### Del Subteniente de Infantería.

Art. 322. Tendrá y llevará siempre consigo una lista por antigüedad, con los nombres, apellidos, edad, oficio, lugar de nacimiento y número de orden de los individuos de su compañía. (Modelo B.)

Art. 323. Siempre que la compañía tome las armas, acudirá anticipadamente al punto de reunión á la hora que esté prevenido, y cuando el sargento primero haya pasado revista, pasará él la suya á la fracción que mande.

Art. 325. Asistirá con puntualidad á la revista semanal de ropa y armas, que después del Oficial de semana pasará el Capitán, substituyendo á aquél en dicho acto, si así se le ordena.

#### Del Subteniente de Caballería.

Art. 336. Además de la lista nominal que es común á todos los oficiales, llevará otra de reseña de caballos de la fracción que mande. (Modelo C.)

#### Del Subayudante.

Art. 345. Con los estados que los oficiales de semana deberán presentarle, formará por duplicado el general, para entregar uno al Capitán nombrado de visita, y otro al Mayor del Batallón ó Regimiento, anotando las observaciones y noticias que haya adquirido respecto de los enfermos. (Modelo K.)

Art. 346. Concurrirá con puntualidad á tomar la orden y seña de la plaza, las cuales entregará al Ayudante, y después de haber recibido de éste la particular del Cuerpo, mandará dar el toque respectivo y comunicará ambas á los sargentos de semana, mandándolas fijar después en lugar visible en el interior del cuartel.

#### Del Capitán primero de Infantería.

Art. 383. Para el gobierno y administración de su compañía, llevará los libros y carpetas siguientes:

I. Libro de novedades, en el que asentará todas las que ocurran diariamente, como alta y baja de hombres, de vestuario, de armamento, de equipo y de efectos, expresando los motivos que las ocasionen; entrada y salida de individuos al hospital; nombres de los de su compañía que desempeñen algún servicio, con expresión del que sea; faltistas y desertores, con mención de las prendas que se lleven los últimos y circunstancias que en ellas concurren; nombres de desertores aprehendidos; cantidades y vestuario que saque de la Pagaduría, descuentos que haga, y todo hecho ó circunstancia necesaria para la buena administración é historia de su compañía. (Modelo N.)

II. Libro de órdenes y disposiciones, en el que solamente anotará todas las que tengan conexión con el servicio general y el particular de su compañía.

III. Carpetas para copias de filiaciones, que conservará por orden alfabético y con la debida separación de las que corresponden á la fuerza presente y á la que haya causado baja. En estas copias de filiaciones asentará diariamente todas las notas que correspondan, según el libro de novedades, firmándolas al terminar cada asiento.

IV. Para la contabilidad de la fuerza, armamento, municiones, vestuario, equipo, menaje y demás objetos que tenga á su cargo, formará mensualmente cuatro estados (Modelos E, F, G y H), en los que constará como primera partida el cargo que le hará la Mayoría por la existencia que le haya resultado en el fin del mes anterior, con expresión del estado de uso de los objetos, y cuya partida la firmará el Mayor. A continuación asentará, por orden cronológico, el alta y baja que ocurra, cerrando dichos estados al fin del mes con la existencia que resulte, expresando el estado de uso de todos los efectos.

Las existencias que arrojen estos estados, se confrontarán al fin de cada mes con las de los libros del Detall, y estando conformes, firmará el libro correspondiente de esa oficina, pudiendo inutilizar los estados.

Art. 384. El día que se designe, se presentará en la oficina del Detall con el borrador de la lista para la revista de Comisario, el cual formará en vista de los datos que arroje el estado de alta y baja del personal, con arreglo al Modelo núm. 26 de la Ordenanza. Revisado dicho borrador y autorizado competente-mente, formará el número de listas que se le ordene.

Art. 390. Cuando un individuo de su compañía fallezca en el hospital, dispondrá que el sargento de semana ocurra inmediatamente á recoger las prendas que hubiere dejado, así como la boleta de defunción, la cual entregará al Mayor, después de tomar nota en el libro de novedades.

Art. 393. Nunca tendrá más prendas de vestuario, armamento y equipo que las necesarias para el uso de los individuos de su compañía. Las que resultaren sobrantes por bajas, las introducirá desde luego al depósito, con la relación á que se refieren los modelos núms. 35 y 36 de la Ordenanza. Tanto en este caso como en el de que se habla en el artículo anterior, hará en su libro y estado respectivos las anotaciones correspondientes.

Art. 394. Las prendas de vestuario, armamento y equipo de los individuos procesados, las de los que estando comisionados fuera del Batallón no hagan el